

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO T No. 120

Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. La acción constitucional de la referencia se recibió por acta de reparto de fecha 7 de junio de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas N.S., que mediante proveído del 2 de junio de 2022 remitió por competencia el trámite constitucional para que fuese repartido entre los Juzgados con categoría de circuito.
2. Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela presentada por la señora **KARINA RODRÍGUEZ PÉREZ** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS N.S, Representada Legalmente por FRANK CARLOS CASTRILLON ROJAS o quien haga sus veces** en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y petición.
3. Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente **del nivel nacional**, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio autónomo¹, por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 somos competentes para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará el conocimiento de esta.
4. Finalmente, para la correcta composición de la Litis, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía Municipal de Salazar de las Palmas, que publique en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de un (1) día siguiente a su publicación. Igualmente se estima necesario vincular al presente tramite a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, A DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR Y GRACIELA NOREYBA PATIÑO RODRIGUEZ.**

1

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15687#:~:text=Naturaleza%20jur%C3%ADdica,.perso%20nalidad%20jur%C3%ADdica%20y%20patrimonio%20propio.-Consulta> realizada 7 de junio de 2022.

Consecuencialmente, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por **KARINA RODRIGUEZ PEREZ** notificacionjudicialorco@gmail.com contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS** Representada Legalmente por **FRANK CARLOS CASTRILLON ROJAS** o quien haga sus veces.

PARAGRAFO PRIMERO. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

✚ **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

✚ **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS N.S.,** Representada Legalmente por **FRANK CARLOS CASTRILLON ROJAS** o quien haga sus veces.
contactenos@salazardelaspalmas-nortedesantander.gov.co

SEGUNDO. VINCULAR al presente tramite a la **SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA,** a las señoras **DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR, SHIRLEY JOHANA FUENTES GOMEZ, KEILA YERALDIN ORTEGA CARRERO, GRACIELA NOREYBA PATIÑO RODRIGUEZ.**

TERCERO. REQUERIR a las accionadas, para que; *i)* se pronuncien de forma concreta frente a cada uno de los hechos expuestos por el accionante, absolviendo uno a uno los cuestionamientos que realiza; *ii)* Indicar las razones por las que **NO** han dado respuesta de fondo a las peticiones elevadas por la señora **KARINA RODRIGUEZ PEREZ** en las siguientes oportunidades: **-5 de mayo de 2022 y 17 de septiembre de 2021 - con su escrito de respuesta deberá aportar la prueba de que ello ya fue resuelto y notificado a la accionante en caso contrario deberá informar las razones o motivos de no haberlo realizado aún.** *iii)* Informar de manera precisa la situación actual de las plazas vacantes para el cargo de Secretario Código 440 Nivel Asistencial Grado 03 de la Planta Global de la Administración Municipal de Salazar de las Palmas N.S., ofertados en la convocatoria Territorial Norte de Santander N°791 de 2018 respecto de la cual ya se conformó lista de elegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las respuestas deberán ser allegados a las presentes diligencias en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS**, que publique en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del **día siguiente a la notificación de esta providencia**, para que los posibles afectados, si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, **dentro del término máximo de un (1) día siguiente a su publicación**, a través del correo electrónico: Jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

SEXTO. COMISIONAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS**, para que por su conducto se notifique del inicio del presente trámite a las siguientes personas: DORIS ESTELLA CARRILLO VILLAMIZAR, SHIRLEY JOHANA FUENTES GOMEZ, KAILA YERALDIN ORTEGA CARRERO, GRACIELA NOREYBA PATIÑO RODRIGUEZ, quienes hacen parte de la lista de elegibles, con la finalidad que se pronuncien sobre los hechos de la tutela e informen si alguna ostenta en la actualidad el cargo que aspira ocupar la accionante en propiedad. Para lo anterior se le concede el término de un (1) a efecto de que aporte al presente tramite las constancias del cumplimiento de la comisión

SEPTIMO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar.

OCTAVO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las accionadas, y vinculadas, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).